

BOLETIN MUNICIPAL

DE EXALTACION DE LA CRUZ

MUNICIPALIDAD DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ



Capilla del Señor

Primer Pueblo declarado de Interés
Histórico Nacional

Autoridades: □□□□□□□□

Intendente Municipal:

□□□□□□□□ **Dr. Horacio A. Errazu**

Secretario de Coordinación General:

□□□□□□□□ **Sr. Luis Mariano Martín**

Secretario de Hacienda:

□□□□□□□□ **Cdor. Enrique Antonio Allegri**

Secretario de Salud:

□□□□□□□□ **Dr. Héctor Nanni**

Presidente de H.C.D.:

□□□□□□□□ **Sr. Adrian Sánchez**

Secretario del H.C.D.:

□□□□□□□□ **Sr. Daniel Rubén Portillo**

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Ratificase el convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ representado por el Sr. Intendente Municipal Dr. Horacio Alberto Errazu y la Cooperativa de Servicios Públicos CEPRAL representada por su presidente José Luís Hermida, correspondiente a la recaudación de la Tasa Municipal de alumbrado Público amparada por la Ley 10.740.

Artículo 2°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los siete días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 084/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Ratificase el convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ representado por el Sr. Intendente Municipal Dr. Horacio Alberto Errazu y la

empresa prestadora de Servicios Públicos EDEN representada por el Ing. Julio A. Marconi, correspondiente a la recaudación de la Tasa Municipal de alumbrado Público amparada por la Ley 10.740.

Artículo 2°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los siete días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 085/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la escrituración del bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección Q, Manzana 5, Parcela 17, Partida Inmobiliaria 24567, Matricula 10102, del Partido de Exaltación de la Cruz, Según Expte. 4036-26460/11, a nombre de Juana Eva Lorena Woller.

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del

Inmueble a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los siete días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 086/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza 83/2011, el cual quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Adhierase a la ley 26216 Programa Nacional de entrega voluntaria de Armas de Fuego y a su Decreto Modificatorio 7/2007 de dicha ley, y a la ley Provincial 26644 de la Provincia de Bs. As.

Artículo 2°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 087/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la escrituración del bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 2, Parcela 61b, Pda. Inmobiliaria 15088, Inscripto el dominio en la matrícula 9170, del Partido de Exaltación de la Cruz, según Expte. 4036-26619/11, a nombre de Elisabet Lorena Deantoni.

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 088/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Adjudicase a Graciela Mabel López, D.N.I.: 17.715.800, el bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección N, Manzana 68, Parcela 1; a Mirtha Esther Cajé, D.N.I.: 27.805.018 y Miguel Angel Bogado, D.N.I.: 24.585.812, Circunscripción V, Sección N, Manzana 68, Parcela 14, del Barrio denominado "Marín", Partido de Exaltación de la Cruz, según Expte. 2423-1772/08.

Artículo 2°: Derógase instrumento legal de adjudicación que se oponga a la presente.

Artículo 3°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 089/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la escrituración del bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 5, Manzana 5d, Parcela 22, Partida Inmobiliaria 28022, Matrícula 14421, del Partido de Exaltación de la Cruz, según Expte. 4036-.26681/11, a nombre de Graciela Alicia Castro, D.N.I.: 13.898.662.

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 090/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de Interés Social la escrituración del bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección M, Manzana 27, Parcela 14a, partida Inmobiliaria 12552, Matrícula 2553 del Partido de Exaltación de la Cruz, según Expte. 4036-.26684/11, a nombre de Nadia Micaela Sosa, D.N.I.: 32.733.737.-

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 091/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorízase la transacción realizada a favor de Viviana María Lazarte, D.N.I.: 20.107.379, del bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 5, Parcela 19, Pda. Inmobiliaria 27493, Matrícula 14324, del Partido de Exaltación de la Cruz, según Expte. 4036-26456/11.

Artículo 2°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 092/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

O

ORDENANZA PREPARATORIA

ORDENANZA FISCAL

Artículo 1º: Modificase el artículo 1º de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

GRAVAMENES - AÑO FISCAL

disposiciones pertinentes de las Ordenanzas Tributarias.

Las notificaciones por estimaciones de oficio, aplicaciones de multas o recargos y sus correspondientes estados de trámite se harán conforme al Artículo 16, inciso a), b), c), d) y e) y h) y/o por concurrencia espontánea del contribuyente.

Artículo 3º: Modificase el artículo 18º de la ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 18: Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en esta Ordenanza y las modificatorias o complementarias que pudieran dictarse con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Se reputarán tales:

- a) Las personas de existencia visible según el derecho privado.
 - b) Las personas jurídicas.
 - c) Las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible.
 - d) Las sucesiones indivisas, hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare válido el testamento.
 - e) Los estados Nacionales, Provinciales o Municipales y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal.
 - f) Las sociedades, asociaciones, fundaciones, y entidades con o sin personería jurídica.
- Ningún contribuyente estará exento de obligación fiscal alguna. Sino en virtud de disposiciones expresas.

Artículo 4º: Modificase el artículo 19 de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19: Están obligados a pagar tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, responsables sustitutos, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil. Están asimismo obligados al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma que rija para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participan por sus funciones públicas o por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objetivo de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva o las Ordenanzas Especiales designen como agentes de retención o recaudación.

Artículo 5º: Modifícase el artículo 26 de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 26: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables, o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus deberes formales, la Municipalidad podrá:

- a) Realizar inspecciones donde se exteriorice el hecho imponible.
- b) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales o establecimientos, etc. Y de los libros y/o documentos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan y obstaculicen la realización de los mismos.
- c) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al Contribuyente o responsable para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de dicho Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad, como así también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.
- d) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, Informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento el que nunca será inferior a 10 (diez) días.
- e) Requerir a terceros, ya sea que se tratare de personas físicas o entes Públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponibles regulados en la Ordenanza Fiscal. En tales circunstancias los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare que nunca podrá ser inferior a 10 (diez) días.
No se deberá suministrar la información requerida cuando ello implicara el incumplimiento de un deber legal de mantener la confidencialidad de la misma.
- f) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- g) Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables, No surja con claridad su situación fiscal, el Organismo Fiscal podrá imponer, a determinada categoría de ellos, la obligación e llevar uno o mas libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.
- h) Emitir constancias de deuda para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.
- i) Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuados por un mismo contribuyente y/o responsable.
- j) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.
- k) Disponer por acción de repetición de los contribuyentes y/o responsables, la devolución de los tributos pagados indebidamente.
- l) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias, sin que la misma tenga carácter vinculante.

En lo supuestos de los incisos i) y j) deberá darse, en forma previa a la decisión del Organismo Fiscal, intervención a la Asesoría Letrada de la Municipalidad.

Artículo 6º: Modificase el artículo 29 de la Ordenanza Fiscal 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 29: A los fines determinados en el artículo anterior, serán admisibles todos los medios de prueba, podrán agregarse informes, certificaciones y pericias realizadas por profesionales con título habilitante, siempre y cuando no hayan sido esgrimidas en pasos anteriores del proceso. La Municipalidad podrá disponer las verificaciones que crea necesarias para establecer la real situación del hecho.

La resolución que adopte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del recurso Jerárquico o en subsidio, será definitiva, notificándose al interesado de la misma. En el mismo acto de la notificación se le intimará el pago pertinente dentro de los cinco (5) días. Si dentro de este plazo el contribuyente no abonara o consolidara la deuda, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la iniciación del cobro por la vía de apremio. La Asesoría Letrada deberá iniciar acción judicial correspondiente dentro de los quince (15) días de recibida la liquidación de la deuda respectiva.

Artículo 7º: Modificase el artículo 38º de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 38: La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las Tasas y/o tributos, derechos o contribuciones, se interrumpirá indistintamente:

- a) Por reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- b) Por las notificaciones que se practiquen o hubieran practicado de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16, o cualquier otro acto administrativo o judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.
- c) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- d) En el caso de recurrirse al arbitrio de organismos externos tales como la Comisión arbitral y/o la Comisión Plenaria, del Convenio Multilateral se interrumpirá la prescripción hasta 90 días después de fallada la cuestión.
- e) El mismo procedimiento se aplicará cuando la prescripción se produzca durante el proceso de una fiscalización iniciada.

Artículo 8º: Modificase el artículo 55º de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Propiedad horizontal y/o multiplicidad de viviendas en un solo inmueble

ARTICULO 55: En los inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512),

Ley 8912 y Decreto Reglamentario N° 27 de la Provincia de Buenos Aires, la Tasa por Servicios Generales será abonada por cada uno de los propietarios en base a un mínimo de 10 (diez) metros de frente, cuando la facturación se realice tomando como base a los mismos. Lo mismo ocurrirá en el caso de varias construcciones en una sola parcela. Se computarán cada una de ellas, para abonar una Tasa calculada sobre un mínimo de diez (10) metros de frente. En los casos de subdivisiones de tierras efectuadas bajo estos regímenes, cada propietario abonará de acuerdo con los metros de frente que tengan sus inmuebles, o en su caso en base a la valuación fiscal. El Departamento Ejecutivo reglamentará todos los aspectos no previstos en referencia a las situaciones previstas en este artículo.

Artículo 9º: Modificase el artículo 77º de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 77: A los efectos de la percepción de la correspondiente tasa, se considerará fecha de inicio de actividades, la de la habilitación municipal, o la de la efectiva iniciación, la que sea anterior. La iniciación de actividades con posterioridad al comienzo del mes, implica abonar por mes completo.

Cuando un contribuyente registre actividades en periodos no prescriptos anteriores a la fecha de inicio de actividades deberá demostrar mediante la presentación de la habilitación correspondiente que las mismas fueron desarrolladas en extraña jurisdicción, Caso contrario se presumirá realizada en el partido, salvo prueba en contrario.

Cuando un contribuyente cese en su actividad, deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo, presentando la respectiva Declaración Jurada. El cese definitivo no será aprobado si el contribuyente adeudara importes de esta Tasa. El Departamento Ejecutivo podrá aprobar Ceses Transitorios, si el contribuyente así lo solicitara, con anterioridad al cierre de su establecimiento. Mientras dure el cese transitorio, no estará obligado al pago de esta Tasa. Para reiniciar las actividades deberá previamente comunicarlo en forma fehaciente al Departamento Ejecutivo. Mientras no se comuniquen en forma fehaciente el cese de actividad, queda subsistente la obligación de abonar esta Tasa, por los períodos fiscales no prescriptos más accesorios. Si el contribuyente demostrara fehacientemente, a juicio del Departamento Ejecutivo, la fecha real de cese, podrá ser eximido del pago de los importes que surjan por aplicación de lo establecido en el párrafo anterior.

Se considerará fecha de cese de actividades, aquella en que se hubiere producido la finalización de la actividad económica, o en que se hubiere efectuado la desocupación efectiva del local, según corresponda.

Cuando se constate fehacientemente el cese de la actividad comercial, y no sea posible ubicar a los responsables en ningún domicilio declarado, la Municipalidad podrá disponer el cese de oficio, procediendo al archivo del legajo. Este cese de oficio no libera a los responsables del pago de los importes que adeuden al municipio.

En las transferencias, la autorización pertinente, se otorgará previo pago de los importes que se adeuden. En los casos en que no se cumplimente lo establecido por la Ley Nacional N° 11.867, el adquirente sucede al transmitente en las obligaciones fiscales.

Se considerará que existe transferencia cuando medie cambio o modificación de los titulares responsables de la actividad.

Las transferencias deberán ser comunicadas dentro de los diez días de producidas.

Artículo 10º Modifícase el Artículo 125 de la Ordenanza Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 125: Las explotaciones de canteras o extracciones de arena, cascajo, pedregullo, sal, agua y demás minerales, así como la extracción de tierra para horno de ladrillos, abonarán los derechos que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva. Esta tasa además comprende a las extracciones de tierra y/o tosca para la formación de lagos artificiales.

Artículo 11º Crease el Capítulo XXIII de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XXIV

TASA CONTRIBUTIVA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y APOYO A LOS ESTUDIANTES DEL PARTIDO

Hecho imponible

ARTICULO 195: Esta Tasa se aplicará, para atender las siguientes necesidades, entre otras:

- a)** Para asignar becas a los estudiantes de las distintas localidades del Partido de Exaltación de la Cruz.
- b)** Para realizar mantenimiento y obras de infraestructura en los distintos establecimientos educacionales del Partido.
- c)** Para realizar la compra de indumentaria escolar y útiles escolares y cualquier otros bienes de consumo relacionados con la actividad educacional.
- d)** Para otorgar subsidios a las Instituciones Educativas a pedido de las mismas para solventar viajes educativos y demás gastos relacionados con la institución de que se trate.
- e)** Para la realización de gastos relacionados con el fomento a la educación y apoyo a estudiantes locales que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se deban realizar, en la actividad educativa.
- f)** Para abonar sueldos del personal afectados a tareas educativas.

Base imponible

ARTICULO 196: La base imponible está constituida por el importe fijo que establezca la Ordenanza Impositiva por bimestre y por partida.

De los Contribuyentes

ARTICULO 197: Son contribuyentes de esta Tasa todos los caracterizados como tales para la Tasa por Servicios Generales, considerándose las mismas exenciones que para la citada Tasa.

Forma y término de pago

ARTICULO 198: Esta Tasa podrá abonarse bimestralmente, o conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales, o a través de las facturas de servicios emitidas por entidades privadas. En el caso de concesiones provinciales, deberá incrementarse el importe fijado para la aplicación de la Ley 10740, en el monto que por este concepto fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 199: La falta de pago en término de esta Tasa, generará los intereses, recargos y/o multas, similares a los que se establecen para los incumplimientos de la Tasa por Servicios Generales. El Departamento Ejecutivo resolverá cualquier duda interpretativa que se pudiera presentar

Artículo 12º: Crease el capítulo XXV de la Ordenanza 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XXV

TASA CONTRIBUTIVA PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE PEQUEÑAS EMPRESAS

Hecho imponible

ARTICULO 200: Esta Tasa se aplicará, para atender las siguientes necesidades, entre otras

- a)** Para otorgar subsidios a microemprendimientos del partido que desarrollen actividades productivas o forman parte de una cadena de fabricación o comercialización.
- b)** Para otorgar subsidios a microemprendimientos del sector agrícola – ganadero que desarrollan actividades productivas derivadas de la actividad primaria.
- c)** Para otorgar subsidios a instituciones sin fines de lucro que realicen actividades productivas dentro del partido.
- d)** Para realizar capacitaciones al personal para las distintas especialidades a cubrir en cada uno de los casos que se generen.
- e)** Para realizar todos aquellos gastos tendientes a fomentar el desarrollo productivo del Partido.

Base imponible

ARTICULO 201: La base imponible está constituida por el importe fijo que establezca la Ordenanza Impositiva por bimestre y por partida.

De los Contribuyentes

ARTICULO 202: Son contribuyentes de esta Tasa todos los establecimientos comerciales y/o industriales que tributen la Tasa de Seguridad Salubridad e Higiene por un importe superior a pesos cuarenta mil bimestrales (\$ 40.000). El Departamento Ejecutivo podrá ajustar este importe mediante Ordenanza.

Forma y término de pago

ARTICULO 203: Esta Tasa podrá abonarse bimestralmente, o conjuntamente con la Tasa de Seguridad Salubridad e Higiene, o a través de las facturas de servicios emitidas por entidades privadas. En el caso de concesiones provinciales, deberá incrementarse el importe fijado para la aplicación de la Ley 10740, en el monto que por este concepto fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 204: La falta de pago en término de esta Tasa, generará los intereses, recargos y/o multas, similares a los que se establecen para los incumplimientos de la Tasa de Seguridad Salubridad e Higiene. El Departamento Ejecutivo resolverá cualquier duda interpretativa que se pudiera presentar

Artículo 13º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a elaborar un texto ordenado de la Ordenanza Fiscal 10/08 con las modificaciones introducidas a la misma.

Artículo 14º: De Forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 093/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA PREPARATORIA

ORDENANZA IMPOSITIVA

Artículo 1º: Modifícase el artículo tercero del Título II del Capítulo 1º de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES**

CAPITULO 1º. TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 3º Por la prestación de servicios determinados en la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que al efecto se establecen a continuación:

BASE METRO LINEAL DE FRENTE POR METRO POR BIMESTRE		
TASA POR SERVICIOS GENERALES DIRECTOS E INDIRECTOS ZONAS I Y II	\$ 8.25	
BASE POR HECTÁREA POR BIMESTRE		
TASA POR SERVICIOS GENERALES DIRECTOS E INDIRECTOS ZONA III	\$ 4.50	

Sin perjuicio de los valores generales establecidos en el párrafo anterior, establécense los siguientes mínimos y máximos bimestrales, por Partida.

	MINIMO desde	
MAXIMO hasta		
ZONA I	\$ 82,50.-	\$ 625,00.-
ZONA II		
Lotes Sup. Hasta 1000 metros cuadrados		
	\$ 82,50.-	
	\$187,50.-	
Lotes Sup. Más de 1000 metros cuadrados	\$187,50.-	
	\$266,00.-	
Countryes, Barrios Cerrados o abiertos, Clubes de Campo, Barrios de Chacras, y/o similares Superficie Predominante inferior a 4000mtrs ²	\$ 172,50.-	
	\$217,00.-	
Predominante Mayor a 4000 mtrs ²	\$ 266,00.-	
	\$ 315,00.-	
ZONA III		
Sup. Hasta 1 Ha.	\$ 112,50.-	
	.-	
Sup. Más de 1 Ha. Hasta 30 ha.	\$ 135,00.-	
	.-	
Sup. Más de 30 ha	\$4.50 Por Ha.	.-

El máximo establecido para la Zona I regirá únicamente para los casos de viviendas

unifamiliares.

No se consideran dentro de la categoría de Barrios de Chacras y/o similares, aquellas subdivisiones que no superen los cinco (5) inmuebles.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer otros criterios de clasificación por zonas o subzonas a efectos de la facturación del impuesto de referencia.

Fijase en sesenta centavos (0.60) el valor por metro lineal de frente que se deberá abonar por cada luminaria adicional.

Los accesos a barrios privados y/o cualquier otro acceso que los contribuyentes decidan iluminar, abonarán un importe de sesenta pesos (\$60.-) por lámpara de hasta 150 vatios por mes. En caso de que las lámparas sean de mayor potencia, el costo en pesos mensuales será proporcional a lo establecido para la lámpara de 150 vatios.-

Este importe se podrá facturar totalmente al emprendimiento respectivo, o se prorrateará entre cada una de las Partidas que lo componen, por encima del importe que por Tasa Por Servicios Generales corresponda facturar.

Cuando el costo de los servicios se realice en base a la valuación fiscal, el coeficiente a aplicar a la misma podrá ser de hasta el 14 por mil por año pudiendo el departamento ejecutivo fijar coeficientes distintos de acuerdo con la zona de que se trate. La tasa resultante, sin perjuicio de la aplicación de los mínimos pertinentes, y las demás situaciones especificadas en las ordenanzas Fiscales y/o Impositivas se pagará en 6 bimestres.-

Si se optara por el sistema de valuación fiscal, los lotes que no tengan construcciones deberán tributar como mínimo, la tasa calculada en base a los metros lineales de frente, con los mínimos y máximos correspondientes por zona

Los demás casos que establezca el Departamento Ejecutivo, o que impliquen situaciones que merecen especial tratamiento, abonarán por todo concepto, por Partida, en forma bimestral, una suma de setenta y nueve pesos (\$ 79.-). Esta suma se podrá incrementar hasta seiscientos veinticinco pesos (\$ 625.-), en forma general, para determinadas zonas, y cuando razones fundadas así lo justifiquen. El Decreto del Departamento Ejecutivo que se dicte deberá ser notificado al Honorable Concejo Deliberante.

Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de esta Tasa a la fecha de emisión de las correspondientes cuotas, gozarán de un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) que reglamentariamente establecerá el Departamento Ejecutivo.

Para los casos que el departamento ejecutivo disponga la emisión del pago anticipado de las cuotas de la tasa de Servicios Generales, los contribuyentes podrán gozar de un descuento de hasta el diez por ciento (10%) adicional.

Facúltase al Departamento Ejecutivo bajo circunstancias debidamente fundadas, a realizar modificaciones generales a la categorización de los contribuyentes.

A los efectos de la cobranza en función de la Ley 10740, a alumbrado corresponderá lo siguiente:

ZONA I	Hasta.....	\$ 75.-
ZONA II	Hasta.....	\$ 115.-

Los importes consignados precedentemente son bimestrales, por lo que sí algún prestador facturara mensualmente, los mismos deberán guardar la proporción correspondiente.

Establécese un cargo de cuatro pesos (\$ 4.-) por Partida, por bimestre, en concepto de gastos de administración para las zonas I, II y III.

En caso de unificación de partidas, se deberá abonar un importe que se establezca para las unificaciones. El Honorable Concejo Deliberante, mediante el dictado de la Ordenanza respectiva, podrá resolver los casos particulares que se presenten, pudiendo fijar el importe a abonar, en cada uno de ellos.-

Artículo 2º: Modifícase el artículo 7º y 8º del Capítulo 4 de la Ordenanza N° 11/08 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 4.TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 7: De acuerdo con lo establecido por el Artículo 72, del Capítulo IV, de la Ordenanza Fiscal, para la determinación del gravamen mínimo de esta Tasa, se tomará el Sueldo Base, de acuerdo con la siguiente escala, excepto para las actividades que posean un importe específico establecido por la misma:

- a) por mes: el ocho por ciento (10%) del sueldo base, para aquellos contribuyentes que no tuvieran personal afectado a la actividad.
 - b) por mes: el cinco por ciento (5%) del mismo sueldo, por cada trabajador, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde una (1) a tres (3) personas afectadas a la actividad. El importe resultante no podrá ser inferior al establecido por el inc. a).
 - c) por mes: el tres por ciento (3%) del mismo sueldo por cada persona afectada a la actividad que excediera el número de tres como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.
- Establécese un régimen especial, al cual no se le aplicarán las alícuotas sobre ingresos brutos, ni el mínimo de acuerdo con cantidad de empleados, a las actividades que a continuación se detallan, siempre que las mismas se desarrollen en forma unipersonal:

a) Kioscos, hasta 10 m2. De Superficie: Por bimestre \$ 75.-

b) Quintas de Hortalizas y/o productoras de condimentos vegetales, determinadas en el artículo 1º de la Ordenanza Nro. 25/98 u otra explotación fruti hortícola, tributarán una tasa mensual del 5% sobre el sueldo base que establece la Ordenanza Fiscal por mes por hectárea afectada a la actividad El Departamento Ejecutivo podrá incluir otras actividades con importes fijos bimestrales. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, fíjense a continuación las alícuotas aplicables sobre los ingresos brutos devengados, que gravan cada actividad:

- Extracción de Minerales no Metálicos 6 por mil.
- Industria Manufacturera de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabaco 6 por mil.
- Fabricación de Textiles, Prendas de Vestir, Industria del Cuero 6 por mil.
- Industria de la Madera y Productos de la Madera 6 por mil.
- Fabricación de Papel y productos de Papel Imprentas y Editoriales 6 por mil.
- Fabricación de Sustancias Químicas 7 por mil.
- Fabricación de Productos Minerales no Metálicos 6 por mil.
- Industrias Metálicas Básicas 6 por mil.
- Fabricación de Productos Metálicos, Máquinas y Equipos 6 por mil.

Otras Industrias Manufactureras	6 por mil.
Construcción Incluye accesorios a la misma como instalacion de electricidad gas y agua	6 por mil.
Comercio por Mayor, productos Agropecuarios Forestales, pesca, alimentos, bebidas	6 por mil.
Venta Mayorista de Tabaco, Cigarros, cigarrillos	16 por mil.
Venta Mayorista de armas, pólvora, explosivos, Etc	16 por mil.
Venta Mayorista de Joyas, relojes, etc.	10 por mil.
Resto de Comercios Mayoristas	6 por mil.
Venta de Billetes de Lotería, quiniela y juegos de azar autorizados (Agencias)	10 por mil.
Juegos de Azar Autorizados, tragamonedas, muletas electrónicas etc.	10 por mil.
Carreras de Caballos y Agencias Hipicas	20 por mil.
Cooperativas de producción Agrícola	6 por mil.
Venta Minorista de Alimentos y Bebidas	6 por mil.
Venta Minorista de Tabaco, Cigarros, cigarrillos	16 por mil.
Venta minorista de indumentaria.	6 por mil.
Venta minorista de pieles	16 por mil.
Otros comercios de venta minorista	6 por mil.
Venta minorista de embarcaciones	16 por mil.

Venta minorista de armas, pólvora, explosivos, Etc.

Comercialización de Granos, Alimentos Balanceados, Genética de semillas	6 por mil.
Servicios en general	6 por mil.
Depósito y Almacenamiento	6 por mil.
Comunicaciones	6 por mil.
Actividades de Intermediación	12 por mil.
Bancos y Servicios Financieros	16 por mil.
Compañías de Seguros	8 por mil.
Granjas Avícolas	6 por mil.
Servicios de Transporte de carga	6 por mil.
Fabricación y comercialización de alimentos balanceados	6 por mil.

En los casos en que el contribuyente o responsable ejerza actividades en dos o más jurisdicciones municipales, ajustarán la liquidación de este tributo a las normas del Convenio Multilateral Ley N° 8960 del 18/08/77, Régimen General o Especial. Asimismo los Contribuyentes o Responsables que ejerzan actividades en dos o más Municipios de la Provincia de Buenos Aires, deberán tributar conforme a lo establecido por el Artículo 35 de dicho Convenio.

En los casos de ventas minoristas de alimentos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer una escala ascendente de la alícuota hasta llegar al máximo autorizado, de acuerdo con los montos de ventas mensuales y/o a las cantidades de cajas registradoras instaladas en el local.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a actuar como Agente de Retención/Percepción de la Tasa de Seguridad e Higiene

Facúltase al Departamento Ejecutivo a nombrar Agentes de Retención/Percepción de la Tasa

de Seguridad e Higiene y a instrumentar los mecanismos necesarios para su aplicación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a encuadrar en alguna de estas categorías a los contribuyentes de la Tasa a que alude este Capítulo.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones en las alícuotas mencionadas con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Las Actividades que a continuación se detallan, abonarán los siguientes montos fijos anuales:
A) Soportes de antenas receptoras y propagadoras de señales de comunicación efectuadas por empresas que presten algún servicio de radiocomunicación, telecomunicación, telefonía celular, Internet, microondas, televisión satelital y/o transmisión de cualquier tipo de dato en alguna de las formas de comunicación antes descriptas. El Departamento Ejecutivo podrá establecer una escala de valores de acuerdo con la altura de los soportes

A) Por cada soporte de antena hasta.....\$ 45.000.

Quedan exceptuadas las antenas de radio FM locales y comunitarias

B) Canchas de Polo por cancha por año \$ 12.500.-

El inciso B) solo será abonado por las canchas utilizadas en forma competitiva y/o comercial

ARTICULO 8: Para los casos establecidos en el presente artículo será de aplicación lo enunciado precedentemente con los mínimos que se establecen a continuación, tomando el sueldo base, el establecido en el artículo anterior.

a) Hoteles o albergues por hora, y similares, un diez por ciento (10%) del sueldo base, por mes y por habitación.

b) Confiterías bailables, boites, y similares, un sueldo base, por bimestre.

c) Cabarets, y similares, tres (3) sueldos bases, por bimestre.

d) Haras, 3% del sueldo base, por mes y por box.

e) Establecimientos avícolas, \$ 75,00.- por bimestre y por galpón.

f) Mutuales y/o cooperativas de crédito y consumo, dos (2) sueldos base por bimestre.g)

Canchas de fútbol 5, padle, squash, tenis, 10% del sueldo base por cancha, por mes.

h) Canchas de golf, 3 sueldos base por mes.

i) Ferias y/o remates de animales un (1) sueldo base, por mes.

j) Depósitos, logística y distribución dos (2) sueldos base por mes

k) Exposiciones y show-room un (1) sueldo base por mes

Los montos de impuestos determinados por los artículos 7 y 8 del presente capítulo Se abonarán en seis cuotas bimestrales.

Artículo 3º: Modificase el artículo 9º del capítulo 5 de la ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 5. DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9. Los derechos por publicidad y propaganda a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con lo establecido en este artículo y siguientes del presente capítulo:

CARTELES POR AÑO Y/O FRACCION Y POR METRO CUADRADO Y/O FRACCION.

FRONTAL:

Simple	\$ 20.-
Iluminado	\$ 25.-
Animado	\$ 60.-
Luminoso	\$ 36.-

SALIENTE:

Simple por faz	\$ 24.-
Iluminado por faz	\$ 35.-
Animado por faz	\$ 70.-
Luminoso por faz	\$ 44.-

SOBRE MEDIANERA:

Simple	\$ 20.-
Iluminado	\$ 30.-
Luminoso	\$ 36.-
Animado	\$ 60.-

SOBRE AZOTEA:

Simple	\$ 30.-
Iluminado	\$ 40.-
Luminoso	\$ 44.-
Animado	\$ 52.-

SOBRE COLUMNA SIMPLE

	Hasta 40 mts.2	Más de 100 mts.2	
De 41 a 100 mts.2			
Simple	\$ 20.-	\$ 48.-	\$ 28.-
Iluminado	\$ 36.-	\$ 60.-	
	\$ 24.-		
Luminoso	\$ 44.-	\$ 68.-	

\$ 32.-

Animado \$ 88.-

\$ 64.-

\$ 50.-

SOBRE COLUMNA TELESCOPICA

	Hasta 40 mts.2	De 41 a 100 mts.2	Más de 100 mts.2
Simple	\$ 100.-	\$ 70.-	\$ 55.-
Iluminado	\$ 120.-		
	\$ 80.-		
	\$ 60.-		
Luminoso	\$ 150.-		
	\$ 100.-		
	\$ 80.-		
Animado	\$ 150.-		
	\$ 100.-		
	\$ 80.-		

LETREROS OCASIONALES

- Por anuncio simple frontal \$ 100.- por mes por mt.2
- Por anuncio simple saliente \$ 150.- por mes por mt.2
- Bandera de Remate por día \$ 10.-
- Gallardetes de remate hasta 1000 por día \$ 50.-

OTRAS PUBLICIDADES

- Volantes por millar o fracción y afiches y/o muestras de hasta 0.32x0.55 \$ 50.-
- Volantes por millar o fracción de hasta 0.74x1.10 \$ 100.-
- Volantes por millar o fracción de tamaños mayores \$ 170.-
- Si fueran emitidos sin visado municipal se deberá abonar un mínimo de 10.000 volantes
- Por exhibición de afiches en lugares destinados para tal fin, por cada uno y por mt.2 o fracción por el día \$ 60.-
- Por la propaganda ambulante a realizarse en la vía pública utilizando indumentarias simbólicas, leyendas o frases \$ 120.-
- Publicidad colocada en distintos medios de transporte público o privado
- Por cada aviso:
- Exteriores por año y por semestre \$ 255.-
- Interiores por año y por semestre \$ 110.-

Artículo 4º: Modificase el artículo 16 del capítulo 8 de la ordenanza 11/08 el que quedará

redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 8. DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16 Por los servicios referidos en la Ordenanza deberán abonarse las tasas que para cada caso se establecen en los siguientes items:

1) Por la iniciación de actuaciones que se promueven en función de intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa específica en este u otros capítulos:

- Tasa general de actuación por las primeras cinco fojas..... \$ 13.-
- Por cada foja adicional \$ 2.5.-
- Por cada solicitud se abonaran los siguientes tributos:
- Desarchivo de expedientes..... \$ 40.-
- De copias de informes de expedientes por cada una..... \$ 7.-
- Copia de plancheta catastral..... \$ 7.-
- Certificado de Numeración domiciliaría ..\$ 10.-
- Copia de plano de mesura hasta 3 laminas tamaño oficio..... \$ 30.-
- Por cada lamina adicional..... \$ 5.-
- Copia de cedula de catastro parcelario..... \$ 5.-
- Plano ploteado..... \$ 130.-
- Copia del Calculo y Presupuesto de gastos..... \$ 30.-
- Copia del Código de Zonificación..... \$ 650.-
- 2) Por cada título que se expida, en lote de tierra, nicho ó sepultura..... \$ 8.-
- 3) Por duplicados de títulos de item anterior..... \$ 5.-
- 4) Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos, bóvedas, nichos y sepulturas..... \$ 5.-
- 5) Por cada permiso relacionado con el transporte automotor de pasajeros y sustancias alimenticias..... \$ 150.-
- 6) Otorgamiento de licencias habilitantes de taxímetros y remises, transferencias por año \$ 50.-
- 7) Por cada solicitud de explotación de propiedad..... \$ 40.-
- 8) Por solicitud de instalación de kioscos en vía Pública..... \$ 40.-
- 9) Permisos de bailes y festivales..... \$ 35.-
- 10) Por solicitud de instalación de surtidores..... \$ 150.-
- 11) Licencia de Conducir por cinco años original..... \$ 100.-
- Licencia de Conducir por cinco años renovación..... \$ 50.-
- Licencia de Conducir por tres años original..... \$ 75.-
- Licencia de Conducir por tres años renovación..... \$ 40.-
- Licencia de Conducir por un año original..... \$ 30.-
- Licencia de Conducir por un año renovación..... \$ 25.-

- 12) Libreta de sanidad, por año \$ 80.-
- 13) Rúbrica de libros de inspección..... \$ 22.-
- 14) Por registro y permiso anual para cuarteles y/o limpieza del cementerio..... \$ 40.-
- 15) Por todo otro concepto no contemplado..... \$ 20.-
- 16) Por certificado catastral \$ 25.-
- 17) Por certificado de zonificación, radicación y func..... \$ 25.-
- 18) Por certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y/u ochavas y/u otros..... \$ 40.-
- 19) Por la presentación de planos para visado de mensuras y/o subdivisiones..... \$ 65.-
- 20) Por visado de planos de mensura ... \$ 65.-
- 21) Mensura y unificación, por parcela ... \$ 65.-
- 22) Por visado de planos de subdivisiones urbanas por cada parcela \$ 30.-
- 23) Por visado de planos de subdivisiones rurales, por cada parcela y según la siguiente escala:
 Hasta 1 Ha., por parcela \$ 240.-
 - De más de 1 ha a 10 ha, por parcela \$ 300.-
 - De más de 10 ha a 20 ha, por parcela \$ 350.-
 - De más de 20 ha a 50 ha, por parcela \$ 430.-
 - De más de 50 ha, por parcela \$ 500.-
- 24) Por visado de planos de mensura y/o subdivisiones que indiquen cesión de calles, por cada calle \$ 190.-
- 25) Por visado de certificados de líneas municipales por lote..... \$ 25.-
- 26) Por estudio y aprobación de apertura de calle Urb..... \$ 300.-
- 27) Por la determinación de línea Municipal para apertura de calle urbana: el honorario del Consejo F
- 28) Por la determinación de línea Municipal parcelaria, el honorario del Consejo Profesional de la ing
- 29) Consultas: de cédula catastral ó planos \$ 10.-
 De cada plano catastral de manzana, fracción, quinta ó chacra \$ 10.-
- 30) Por estudio de radicaciones industriales, depósitos y/o certificados de factibilidad \$ 65.-
- 31) Por certificados de deudas trámite simple..... \$ 65.-
- 31 a) por certificados de deuda trámite urgente \$ 100.-
- 32) Por venta de pliegos de bases y condiciones sobre el presupuesto oficial: hasta un máximo del uno
- 33) Por Derecho de Inscripción por única vez de
 a) Proveedores..... \$ 65.-
 b) Empresas Constructoras de Obras Públicas, Arquitectura..... \$ 200.-
 c) Empresas Constructoras de Obras Públicas, Ingeniería y Pavimento..... \$ 300.-
 d) Impresas Instaladoras de Servicios Públicos..... \$ 500.-
- 34) Por venta de Ordenanza Fiscal e Impositiva..... \$ 70.-
- 35) Por inscrip. De abastecedores para sí y para terceros..... \$ 70.-

- 36) Por inscrip. De abastecedores para suministro..... \$35.-
- 37) Por inscripción de construcciones: Primera categoría \$75.-
- segunda categoría \$60.-
- tercera categoría \$50.-
- 38) Contratistas y subcontrat. De obras de edificio gremio..... \$65.-
- 39) Por intervención talonarios de rifas..... \$ 8.-
- 40) Por la emisión total de rifas según Ley 9403, sobre el valor de la emisión el
- 41) Por cualquier otro certificado no especificado \$15.-
- 42) Por cada fotocopia de trámites Municipales..... \$ 2.-
- 43) Inscripción de Productos RPPA..... \$.130.-
- 44) Inscripción ante Reg. Pcial. Establ. RPPA..... \$ 15.-
- 45) Por actuaciones administrativas por faltas o contravenciones de tránsito para residentes fuera de
- 46) Por ploteo para presentación de Planos en Municipalidad.
- a) Por metro lineal, en papel de obra..... \$.70.-
- a) Por metro lineal, en transparencia..... \$.90.-
- 47) Por digitalización. Dibujo computarizado de plano y/o similares.
- a) Obras particulares.
- a.1) Vivienda tipo a) por metro cuadrado construido..... \$ 2.-
- a.2) Vivienda tipo b) por metro cuadrado construido..... \$ 1.50.-
- a.3) Vivienda tipo c) por metro cuadrado construido..... \$ 1.-
- a.4) Galpones y/u otras construcciones de baja complejidad, por metro cuadrado..... \$ 0.70.-
- b) Planos de catastro:
- b.1) Area rural, por hectárea..... \$ 0.70.-
- b.2) Demás áreas por metro cuadrado..... \$ 0.09.-
- 48) CD de computación normalizado para presentación de planos, cada uno..... \$ 15.-
- 49) Consultas de deuda por Internet, por partida..... \$ 21.-
- 50) Expedición de cualquier tipo de certificado por Internet, por partida..... \$ 21.-
- 51) Valor mínimo para consulta por Internet, por consulta..... \$ 3.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar valores de aquellos conceptos no contemplados en la presente ó que se creen en el futuro, solicitando aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Autorízase al Departamento Ejecutivo a exceptuar del pago del inc. 40 a Instituciones de Bien Público.

Artículo 5º: Modifícase el artículo 18 del capítulo 10 de la ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 10 DERECHO DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

□□

ARTICULO 18 De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores:

- 1) Por cada columna para publicidad o señalización urbana, por año, previa autorización..... \$ 10.-
- 2) Por cada surtidor de combustible, por semestre \$ 400.-

- 3) Por cada mesa con sillas por mes ó fracción \$ 700
- 4) Por puesto de ventas autorizados, por mes..... \$ 800
- 5) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos ó balcones cerrados, por m3 por año \$ 4.-
- 6) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo y superfic. por empresas de servicios públicos ó privados
Con Cable por metro lineal y por año.... \$ 0.30.....
- Subsuelo:
Con Cables y/o cañerías por metro lineal y por año..... \$ 0.25
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias
Por cada 0.2 m3 o fracción por cada uno por año..... \$ 0.18
- Superficie:
Con equipos o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0.2m3 por fracción por cada uno por año..... \$ 0.72
- 7) Por ocupación del espacio aéreo, Subsuelo o superficie por instalaciones por cable para televisión
Con Cable por metro lineal y por año.... \$ 0.60.....
- Subsuelo:
Con Cables y/o cañerías por metro lineal y por año..... \$ 0.36
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias
Por cada 0.2 m3 o fracción por cada uno por año..... \$ 0.18
- Superficie:
Con equipos o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0.2m3 por fracción por cada uno por año..... \$ 0.72
- 8) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo y superfic. por empresas de servicios públicos ó privados
2%
- 9) Marquesinas y toldos por m2, por año \$ 20.....
- 10) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales ó lucrativos en casos no especificados, por mes \$ 80
- 11) Ferias artesanales, por puesto, por mes \$ 30.....
- 12) Espacios demarcados p/estacionamiento, y/o de Espacios destinados a playa de estacionamiento \$ 20
- 13) Antenas de distinto tipo, mensualmente por metro \$ 5
- Quedan excluidos los servicios y/o prestaciones de servicios públicos y/o privados que se presten a través de redes de distribución de energía eléctrica.
- 14) Por venta de pirotecnia por mes ó fracción \$ 2500.....
- 15) Por realización de filmaciones cinematográficas publicitarias, de ficción televisiva y comerciales por mes ó fracción \$ 3000
- 16) Por realización de filmaciones cinematográficas publicitarias, de ficción televisiva y comerciales por mes ó fracción \$ 3000

Autorizase al departamento ejecutivo a reglamentar cualquier aspecto no contemplado en el presente artículo.

Exímese de la presente Tasa a las Cooperativas prestadoras de servicios públicos (Luz, Gas, T.E., Agua Potable, otros).

Artículo 6º: Modificase el artículo 19 del capítulo 11 de la ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 11 DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS DE EXTRACCION DE ARENAS, CASCAJO, PEDREGULLO, TOSCA, SAL, AGUA Y DEMAS MINERALES Y OTROS CONCEPTOS SIMILARES

▣ **ARTÍCULO 19:** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los siguientes valores:

Por metro cúbico de cualquier tipo de material: 30% del valor de venta.

Importe mínimo por metro cúbico: \$ 1.80.-El importe que surja se cobrará en forma bimestral, mediante declaración jurada, hasta el día 10 del mes siguiente del bimestre considerado. El Departamento Ejecutivo podrá verificar la veracidad de las Declaraciones Juradas mediante la solicitud de copia de las facturas de venta correspondientes y/o practicar mediciones de oficio a cargo del contribuyente.

Se podrá disponer la reducción de esta tasa únicamente con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7º: Modificase el artículo 21 y 22 del capítulo 13 de la ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 13 PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 21 Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes anual a que se refiere la Ordenanza Fiscal.

a) motocicletas, c/s, sidecar, motonetas, motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos otros:

Modelo	Hasta		
100 cc	de 101		
a 150 cc	de 151		
a 300 cc	de 301		
a 500 cc	de 501		
a 750 cc	más de		
751 cc			
2012	120	179	225
392	400	582	
2011	112	170	216
380			
559			
2010			

	103			
	162			
	210			
	349			
	370			
	538			
2009		95		
	154	204	329	
	360			
	517			
2008		88	147	
	198			
	310			
	355			
	497			
2007		82	140	
	192			
	292			
	350			
	477			
2006		76	134	186
	275			
	347			
	459			
2005		69	128	
	181			
	259			
	345			
	432			
2004		63		
	122			
	176			
	243			
	342			
	405			
2003		57	115	
	170			
	227			
	321			

	378		
2002		54	112
	166		
	220		
	315		
	373		
2001		52	110
	165		
	211		
	310		
	369		
2000		50	108
	163		
	207		
	288		
	355		
1999		48	107
	153		
	198		
	270		
	351		
1998		46	90
	144		
	162		
	243		
	315		
1997		34	79
	118		
	158		
	216		
	270		
1996		23	58
	85		
	113		
	158		
	248		
1995		18	40
	61		

	81		
	113		
	178		
1994		16	32
	49		
	65		
	90		
	142		
1993		15	29
	45		
	59		
	85		
	130		
1992		14	27
	39		
	54		
	77		
	119		
1991*		13	23
	39		
	49		
	68		
	108		
1990*		11	22
	32		
	45		
	63		
	99		

b) Para vehículos automotores modelos descentralizados:

El monto del impuesto como así también el vencimiento de las cuotas será el que determine la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Para los Rodados incluidos en el inc. a) del presente artículo, facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar valores a los años posteriores en función a los porcentajes de incremento anual establecidos en la presente escala, como así también a determinar el vencimiento y cantidad de cuotas para el pago del tributo anual

ARTICULO 22 La Municipalidad cuando suministre las chapas percibirá por cada una \$ 40.-

Renovación \$ 15.-

Exímase del pago a los Ciclomotores, motonetas cuatriciclos y motocicletas de modelos con mas de 20 años

Artículo 8º: Modificase el artículo 23 del Capítulo 14 de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 14 CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 23 La Tasa por control de marcas y señales a que se refiere la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

INCISO 1) GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos con transacciones o movimiento

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido

- Certificado \$ 4.00.-.....

b) Venta part. de productor a productor de otro Partido

- Guía..... \$ 4.00.-.....

- Permiso de marca..... \$ 3.00.-.....

- Certificado..... \$ 4,00.-.....

c) Venta productor bajo remate-feria local

- Remisión \$ 4.00.-.....

- Permiso de marca \$ 3.00.-.....

d) Venta productor bajo remate-feria de otro Partido

- Guía \$ 4.00.-.....

- Permiso de marca \$ 2.50.-.....

e) Venta de productor en frigorífico ó mercado de Liniers u otros.

- Guía \$ 5,50.-.....

- Permiso de marca..... \$ 3,00.-.....

- Certificado \$ 4,00.-.....

f) Traslado del producto a si mismo.

- Guía - \$ 4.00.-.....

- Permiso de marca..... \$ 1.50.-.....

g) Traslado del productor fuera de la Provincia.

1) Guía a nombre propio \$ 4,00.-.....

- Permiso de marca	\$ 2.50.-
2) Guía a nombre ajeno.....	\$ 4.00.-
- Certificado	\$ 4.00.-
- Permiso de marca.....	\$ 2.50.-

INCISO 2) GANADO OVINO

Documentos con transacciones o movimientos

a) Venta part. de produc. a produc. Del mismo Partido

- Certificado	\$ 2,00
---------------------	---------

b) Venta part. de produc. A produc. de otro Partido.

- Guía.....	\$ 2,00
-------------	---------

- Permiso de señal	\$ 1.60
--------------------------	---------

- Certificado.....	\$ 2,00
--------------------	---------

c) Venta productor bajo remate-feria local.

- Remisión	\$ 2,00
------------------	---------

- Permiso de señal	\$ 1.60
--------------------------	---------

d) Venta productor bajo remate-feria de otro Partido

- Guía.....	\$ 2,00
-------------	---------

- Permiso de señal	\$ 1.60
--------------------------	---------

e) Venta de productor en frigorífico ó mercado de Liniers u otros.

- Guía -	\$ 3.00
----------------	---------

- Permiso de señal	\$ 1.60
--------------------------	---------

- Certificado	\$ 2.00
---------------------	---------

f) Traslado del productor a si mismo.

- Guía -	\$ 2,00
----------------	---------

- Permiso de señal	\$ 1.60
--------------------------	---------

g) Traslado del productor fuera de la Provincia.

1) Guía a nombre propio	\$ 2,00
-------------------------------	---------

- Permiso de señal	\$ 1.60
--------------------------	---------

2) Guía a nombre ajeno	\$ 2,00
------------------------------	---------

- Certificado	\$ 2,00
---------------------	---------

- Permiso de señal	\$ 1.60
--------------------------	---------

INCISO 3) GANADO PORCINO

Documentos con transacciones ó ~~Provinciales~~ Provinciales

a) Venta part. de produc. a prod. del mismo Partido

- Certificado.....\$ 2,00.....

b) Venta part. de produc. A produc. de otro Partido

- Guía\$ 2.00.....

- Permiso de señal.....\$ 1.60.....

- Certificado\$ 2,00.....

c) Venta de productor mediante remate-feria local

- Remisión\$ 1.60.....

- Permiso de señal\$ 1.60.....

d) Venta productor bajo remate-feria de otro Partido

- Guía\$ 2,00.....

- Permiso de señal\$ 1.60.....

e) Venta de productor en frigorífico ó mercado de Liniers u otros

- Guía-\$ 3,00.....

- Permiso de señal\$ 1.60.....

- Certificado\$ 2.50.....

f) Traslado del productor a si mismo

- Guía\$ 2.00.....

- Permiso de señal\$ 1.60.....

g) Traslado del productor fuera de la Provincia

1) Guía a nombre propio\$ 2.00.....

- Permiso de señal\$ 1.60.....

2) Guía a nombre ajeno\$ 2.00.....

- Certificado\$ 2.00.....

- Permiso de señal\$ 1.60.....

Artículo 9º: Modificase el artículo 24 del Capítulo 16 de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 16 DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 24 Los derechos de cementerio a los que se refiere este capítulo, serán los que a continuación se establecen:

□□

INCISO 1) INHUMACION Y TRASLADO

- a) Por permiso de inhumación a tierra ...\$ 35.-.....
- b) Por permiso de inhumación nicho ó panteón\$ 60.-
- c) Por permiso de inhumación en bóveda\$ 100.-

- d) Por traslado de tierra a bóveda, nicho ó panteón ó viceversa\$ 60.-

- e) Por traslado de tierra a tierra.....\$ 60.-.....

- f) Por traslado de entre bóveda, nicho ó panteón.....\$ 50.-.....

- g) Por exhumación para traslado a otro cementerio\$ 60.-.....

INCISO 2) TRANSFERENCIAS Por la transferencias de bóvedas, terrenos, nichos ó nicheras, se abonará un derecho equivalente al cincuenta (50) por ciento de los valores que establece esta Ordenanza por todo el período que restare. Siempre se tendrá en cuenta las reducciones de períodos o modificaciones de plazos.

INCISO 3) ARRENDAMIENTOS

- a) Por arrendamiento lote sepultura para un féretro por 5 años\$ 250.-.....
- b) Por arrendamiento de nichos para ataúdes:
 - Ocupación inmediata por 5 años, opción a dos renovaciones de 5 años.
 - Filas 2 y 3\$ 550.-.....
 - Filas 1, 4 y 5\$ 400.-.....

- c) Por arrendamiento de nichos para urnas de restos:
 - Filas 2 y 3\$ 300.-.....
 - Filas 1, 4 y 5\$ 250.-.....

- d) Por arrendamiento de nichos para Urnas de cenizas
 - Filas 2 y 3\$ 300.-.....

 - Filas 1, 4 y 5\$ 250.-.....

- c) Por arrendamiento lotes para bóvedas por 20 años, por metro cuadrado\$ 300.-.....

INCISO 4) VARIOS

- a) Por depósito de ataúdes por día.....\$ 5.-.....
- c) Por reducción de cadáveres\$ 50.-.....
- d) Por servicio mantenimiento de bóvedas por año.....\$ 100.-.....
- e) Por servicio de mantenimiento de nichos (ataúdes, urnas de restos y urnas de cenizas) por nicho.....\$ 50.-.....
- f) Por servicio de mantenimiento de sepulcros y otros.....\$ 150.-.....
- g) Servicios Fúnebres realizados por Compañías de Sepelios Radicadas fuera de la Jurisdicción del I.....\$ 200.-.....

Quedan exceptuados Jubilados y Pensionados que acrediten único ingreso mínimo y lo acrediten fehacientemente.

Artículo 10º: Modificase el artículo 26, 27 y 28 del Capítulo 17 de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 17

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 26 Por los servicios sanitarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se establecen las siguientes Tasas:

1) Por agua corriente, se establece el valor del m3. De acuerdo con las siguientes categorías de consumidores:

RESIDENCIAL: \$ 0,75 el m3. Primeros 20 m3
\$ 1,00 hasta 40 m3.
\$ 1.25 más de 40 m3.

COMERCIAL: \$ 1,05 el m3. Primeros 20 m3.
\$ 1,45 hasta 40 m3.
\$ 1.90 más de 40 m3.

INDUSTRIAL : \$ 1.50 el m3. Primeros 20 m3.
\$ 2,00 hasta 40 m3.
\$ 2.50 2 más de 40 m3.

2) Por servicios de desagüe cloacal se adicionará hasta un 80% al valor de consumo de agua corriente en todos los casos que el inmueble se encuentre servido por recolectora cloacal. Establécese un importe fijo bimestral de \$ 20.- por partida que deba tributar esta tasa, en concepto de mantenimiento de red.

Cuando la Partida no esté servida por desagües cloacales, este importe fijo se establece en \$ 10.-

Establécense los consumos mínimos bimestrales, por categoría de acuerdo con la siguiente escala:

□ CATEGORIAMINIMO BIMESTRAL

1- residencial 40 m3.

2- comercial 60 m3.

3- industrial 100 m3.

Por los baldíos, edificados o no, frente a los cuales pasan las respectivas instalaciones, podrá cobrarse bimestralmente, en concepto de mantenimiento de red lo siguiente:

Servicio de Agua y Cloacas: El equivalente al consumo mínimo, más mantenimiento de red.

Servicio de Agua: El equivalente al consumo mínimo, más mantenimiento de red de agua solamente.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a instalar medidores de agua, cuyo costo estará a cargo del usuario, pudiendo implementar su pago en cuotas que podrán incluirse en la facturación del respectivo servicio.

Cada uno de los propietarios de las unidades funcionales de los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal con tanque común y cuando no se pueda instalar medidor individual, abonarán los consumos mínimos establecidos en el presente Capítulo. El mismo tratamiento deberá dársele a los casos de varias construcciones en un solo terreno.

Cuando el aparato de medición no funcione correctamente se tributará de acuerdo al consumo registrado en el bimestre anterior y si por cualquier motivo no se contara con la medición correspondiente se aplicará la tasa mínima según la categoría.

El consumo de agua para construcción y reparaciones se abonará según el registro que marque el medidor de costo.

3) Por el Servicio de Desagües Cloacales en la Localidad de Los Cardales, se abonará un importe de hasta el 80% del costo de consumo de agua corriente, que facture la Cooperativa de Servicios Públicos de Los Cardales Ltda. (COPESEL), a sus usuarios a valor de los cuadros tarifarios vigentes.

Para los Baldíos, edificados o no, con boca cerrada, frente a los cuales pasan las respectivas instalaciones, podrá cobrarse mensualmente, en concepto de mantenimiento de red un importe equivalente al 25% del importe mínimo al establecido para el consumo de agua corriente. Por derecho de conexión a la red cloacal se abonará un importe de hasta el 80% de la tarifa fijada por COPESEL, para la conexión de la red de agua corriente.

Los countries, barrios cerrados, clubes de campo, o cualquier tipo de emprendimiento urbanístico superiores a 10 parcelas, que se encuentre en áreas servidas por la red cloacal o se conecten a la red existente, o usen los servicios de las plantas de tratamiento de residuos cloacales, abonarán por derechos de conexión a la misma la suma de \$ 1.500, por parcela.

El Departamento Ejecutivo podrá solicitar que las obras de la red, desde el emprendimiento urbanístico hasta la planta de tratamiento o colectora, sean a cargo del interesado en cuyo caso deberá ser cedida en forma gratuita a la Municipalidad.

En las zonas no concesionadas, facultase al Departamento Ejecutivo establecer otras modalidades, con previa autorización del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 27: Sin perjuicio de las tareas establecidas en los incisos precedentes facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar tasa diferenciales crecientes y acumulativas, las que deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de esta Tasa a la fecha de emisión de la correspondiente cuota, gozarán de un descuento de hasta el diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 28: Por los servicios de tendido de red, conexión o instalación se abonarán las tasas que para cada caso se establecen en los siguientes ítems:

- a) Por tendido de red de agua, por metro lineal de frente..... \$ 175
- b) Por tendido de red de cloacas, por metro lineal de frente..... \$ 170
- c) Por servicio de planta depuradora, por frontista, por mes..... \$ 10

(Usuarios no pertenecientes a la red Municipal) Cuando se trate de countries, barrios cerrados, y/o similares

- d) Por conexión a la red de agua corriente con suministro de materiales, hasta un diámetro de 13 mm..... \$ 150
- e) Por conexión a la red de agua corriente con un diámetro superior a los 13 mm, se incrementará la
- f) Por conexión de agua corriente con un reloj de calle, con Materiales y reloj incluido, se abonará..... \$ 200
- g) Derecho de conexión de agua \$ 20
- h) Derecho de conexión a red cloacal..... \$ 20
- i) Arreglo cloacas internas, por hora..... \$ 40
- j) Arreglo de pavimentos y veredas, por metro cuadrado con mat..... \$ 25
- k) Por instalación de reloj, con suministro de materiales, a usuarios de servicio no medido, se abonará

Artículo 11º: Modificase el artículo 29 del Capítulo 18 de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 18 TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 29 Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal San José, en las salas de primeros auxilios Municipales y por el servicio de ambulancia, se abonarán los importes determinados en el Nomenclador Nacional por Honorarios Médicos y Gastos Sanitarios, Ley 18192 y disposiciones complementarias.

Por los servicios asistenciales por accidentes de trabajo se abonarán los aranceles vigentes entre compañías de seguros y la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires.

Por los servicios que se prestan en el Pabellón Geriátrico Municipal se abonará: por cada mes de acuerdo al nomenclador del Programa Asistencial Médico Integral (P.A.M.I.).

En forma general para esta tasa se fijan un valor de veinticinco pesos (\$ 25.00) por mes y por partida inmobiliaria para el año 2012, y un valor de treinta y cinco pesos (\$ 35.00-) para el año 2013.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa por Servicios Asistenciales

a los carecientes de acuerdo con el informe socio-ambiental.

Artículo 12º: Modificase el artículo 33 del Capítulo 22 de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 22 TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 33 Por los servicios no comprendidos en el articulado específico de la Ordenanza Fiscal y que por tal motivo fueron globalmente referenciados en el Capítulo XXI de la misma, se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- a) Por ocupación de kioscos de propiedad Municipal, en Concepto de permiso por cada uno y por mes \$ 200.
- b) Por el servicio de inspección de extinguidores de incendio, se fija una tasa anual con vencimiento e \$ 60.
- c) Por la prestación de servicios especiales expresamente requeridos por los interesados que impliquen:
 - Por movimiento de máquina por hora \$ 200.....
 - Por el tiempo de afectación de la maquinaria que se computará desde el momento de salida al retorno \$ 15.
 - Tratándose de entidades donde la Municipalidad está asociada o sea accionista se cobrará por hora \$ 60.
- d) Por ejecución de tareas de entoscado o de calzada, con provisión de tosca y compactación por metro \$ 20.
- e) Por la colocación de columnas de alumbrado público completas de sodio 150W. Prorratio según A
- f) Colocación de escoria o piedra, sin entoscado por m2..... \$ 30.

En todos los casos de prestación de obras que impliquen obras a ser abonadas por los vecinos, se prorrateará en base a lo establecido por el Artículo 182 de la Ordenanza Fiscal.

- h) Colocación de Asfalto: por m2 \$ 90.00
- i) Por el retiro de podas y escombros que excedan el m3 se cobrará \$ 35 por m3 los que se abonarán previamente por el solicitante o se facturaran posteriormente al frentista con la tasa de Servicios Generales.

En todos los casos de prestación de obras que impliquen obras a ser abonadas por los vecinos, se prorrateará en base a lo establecido por el Artículo 182 de la Ordenanza Fiscal.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer otro sistema de prorratio, para los servicios indicados en el presente Artículo, cuando especiales circunstancias así lo requieran.

Artículo 13º: Modificase el artículo 35 del Capítulo 24 de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 24

**ARTICULO 35
TASA PARA ATENCION DE URGENCIAS Y APOYO AL SISTEMA DE SEGURIDAD.**

En Forma general, para la prestación de los Servicios establecidos en el Artículo 183 de la

Ordenanza Fiscal, se percibirá un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Generales. Se fijan los siguientes importes mínimos y máximos mensuales:

IMPORTE MÍNIMO: \$ 10.- DIEZ PESOS

IMPORTE MÁXIMO: \$ 40.- CUARENTA PESOS

Para las empresas productoras de bienes y servicios, que afecten a sus tareas directa o indirectamente a más de veinte personas, se establece el siguiente importe mínimo mensual:

IMPORTE MÍNIMO: \$ 750.-

El Departamento Ejecutivo podrá reducir estos importes, de acuerdo con los servicios que se vayan incorporando.

Artículo 14º: Modificase el artículo 38 del Capítulo 25 de la Ordenanza 11/08 el que quedará redactado de la siguiente Manera:

CAPITULO 25 CONTRIBUCION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EXALTACION DE LA CRUZ

ARTICULO 38 Contribución Especial para los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios del municipio en \$ 3.25 por mes y por partida para viviendas y comercios y en \$ 350 por mes y por partida para las Industrias.

Artículo 15º: Crease el Capítulo 26 de la Ordenanza Impositiva el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 26 TASA CONTRIBUTIVA PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION Y APOYO A ESTUDIANTES DEL PARTIDO

ARTICULO 39 Establécese una tasa para el fomento de la educación y apoyo a estudiantes del Partido de pesos cinco (\$5) por partida por bimestre.

Artículo 16º: Crease el Capítulo 27 de la ordenanza Impositiva el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 27 TASA CONTRIBUTIVA PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE PEQUEÑAS EMPRESAS

ARTICULO 40 Establécese un fondo para el desarrollo productivo de pequeñas empresas, de \$ 2.000 mensuales para aquellos establecimientos comerciales y/o industriales que tributen por la Tasa de Seguridad e Higiene un monto superior al establecido por la Ordenanza Fiscal.

Artículo 17º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a elaborar un texto ordenado de la Ordenanza Impositiva N° 11/08 con las modificaciones introducidas a la misma.

Artículo 18º: De Forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 094/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al uso de espacio público municipal para la realización de los Carnavales 2012 en la Ciudad de Capilla del Señor.

Artículo 2º: Determínese como espacio público para el desarrollo de los eventos, las calles Belgrano, Moreno, Mitre y Rivadavia (Plaza San Martín) de Capilla del Señor.

Artículo 3º: Créase la Comisión organizadora de los Carnavales 2012, la que estará integrada por un miembro de cada Bloque que componen el Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, un representante del Departamento Ejecutivo y un representante de cada una de las entidades locales de Carnaval.

Artículo 4º: Autorízase a la Comisión Organizadora a reglamentar todo aspecto no previsto en la presente.

Artículo 5º: De Forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 095/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Prorrogase hasta el día 23/12/11 el Período de Sesiones Ordinarias 2011 del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 68 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°: De Forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 096/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase a la calle Moreno, entre las intersecciones de las calles San Martín y 25 de Mayo y Rivadavia entre 25 de Mayo y 9 de Julio de la localidad de Los Cardales, como PEATONAL TEMPORARIA, para los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 2º: Determínese los meses encuadrados entre el 01 de Enero hasta el 28 de Febrero de cada año, para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 3º: Determínase los días Sábados de 18 hs. a 03.00 hs, los días domingos de 18 hs. a 02.00 hs., y con respecto a los feriados de acuerdo al día del calendario para efectuar el corte de calle y el desvío del tránsito.

Artículo 4º: Solicítase apoyo a la Dirección de Tránsito Municipal a los fines de proporcionar una organización adecuada y sin disturbios tanto para los medios de transporte público como para vecinos.

Artículo 5º: Difundir con treinta días de anticipación a todas las Empresas de Transporte que lleguen a la zona y pasen por la calle mencionada a los fines de poder informar con tiempo a los pasajeros el circuito alternativo de los fines de semana y feriados en los horarios establecidos para la peatonal.

Artículo 6º: Articular con la Dirección de Cultura Municipal la presentación de artistas, a través del Registro Municipal de artistas locales, en la cuadra determinada para peatonal y poder brindar de esta forma espectáculos públicos que aviven la imagen de nuestra ciudad.

Artículo 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones que crea conveniente, como así también cualquier otro aspecto no considerado en la presente.

Artículo 8º: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 097/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el Inciso 7 del Artículo 59 de la Ordenanza Fiscal N° 10/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 7) Los integrantes activos de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Exaltación de la Cruz que resulten ser titulares de dominio, locatarios u otros ocupantes lícitos bajo otra modalidad que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que se trate de vivienda única destinada al uso permanente del beneficiario y su grupo familiar.
 - b) No poseer el contribuyente o responsable ni su cónyuge, otro u otros bienes inmuebles en el territorio nacional.
 - c) Que la vivienda no posea dependencias comerciales y/o industriales.
 - d) La vivienda que se exime no deberá estar alquilada total ó parcialmente.
 - e) Presentar documentación probatoria del derecho invocado sobre el bien, ya sea la escritura, o boleto de compra-venta certificado ante Escribano Público o Juez de Paz, o documento que acredite usufructo ó posesión.
 - f) Acreditar su condición de bombero voluntario por medio de Certificado avalado por la autoridad competente.
 - g) Los beneficiarios deberán acreditar su condición de Bomberos Activos, hasta el ultimo día hábil del mes de Enero de cada año.

Artículo 2°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 098/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar y/o celebrar con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires convenios, Actas Convenios, Convenios de Cooperación, Addendas y/o Actas de Adhesión vinculados con becas y subsidios y las sucesivas renovaciones de los mismos en el marco de los distintos Programas y Subprogramas ejecutados desde esa Jurisdicción.

Artículo 2°: Facúltase al Departamento a realizar todo los hechos, actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto de lo nombrado en el Artículo 1°.

Artículo 3°: Convalidar todos los Convenios, Actas Convenios, Convenios de Cooperación, Addendas y/o Actas de Adhesión que se hayan suscritos con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires con fecha anterior a la presente Ordenanza.

Artículo 4°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 099/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la escrituración del bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección V, Quinta 47, Parcela 2, Partida Inmobiliaria 18465, Matrícula 1216, del Partido de Exaltación de la Cruz, según Expte. 4036-26278/11, a nombre de María del Carmen Onorati, D.N.I.: 6.289.588, Carlos Alberto Alladio, D.N.I.: 11.121.268 y Federico Carlos Alladio, D.N.I.: 27.312.258.

Artículo 2º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º: De Forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 100/11.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la escrituración del bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección Q, Manzana 40, Parcela 1, Partida Inmobiliaria 10277, del Partido de Exaltación de la Cruz, según Expte. 4036-26728/11, a nombre de Carlos Eduardo Domínguez.

Artículo 2º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio del

inmueble a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º: De Forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil once.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 101/11.